

**Sección de lo Mercantil del TI de Barcelona. Plaza nº 4 -
(Juzgado de lo Mercantil nº 04 de Barcelona)****Servicio Común de Tramitación de Barcelona. Sección Mercantil**

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, Edifici C, planta 12 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935549464

FAX: 935549564

E-MAIL: mercantil4.barcelona@xij.gencat.cat

Entidad bancaria

Para ingresos en caja.

Pagos por transferencia bancaria:

Beneficiario:

Concepto:

Concurso voluntario

--

Materia: Con exoneración mediante plan de pagos

Parte concursada/deudora:

Procurador/a:

Abogado:

Administrador Concursal/ Experto en reestructuración: AUDILEGEM LEGAL & CONSULTING SERVICES S.L. (adm. concursal)

AUTO**Magistrado que lo dicta:****Lugar:** Barcelona**Fecha:** 11 de febrero de 2026**ANTECEDENTES DE HECHO****PRIMERO.** Se ha solicitado por el deudor la exoneración del pasivo insatisfecho con sujeción a un Plan de Pagos.**SEGUNDO.** Se concedió un plazo de 10 días a los acreedores personados para formular alegaciones, sin que se hayan presentado. La Administración Concursal ha informado favorablemente la propuesta de Plan de Pagos presentada.**TERCERO.** La Administración Concursal ha presentado la correspondiente rendición de cuentas, de la que se ha conferido el oportuno traslado, sin que se haya formulado oposición**RAZONAMIENTOS JURÍDICOS****PRIMERO. Sobre los itinerarios de acceso al EPI.****1.1.** El artículo 486 TRLC (ámbito de la exoneración del pasivo insatisfecho) prevé dos itinerarios para poder acceder al EPI.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 12/02/2026 19:12	Signat per	



1.2. El citado precepto establece: "El deudor persona natural, sea o no empresario, podrá solicitar la exoneración del pasivo insatisfecho en los términos y condiciones establecidos en esta ley, siempre que sea deudor de buena fe:

1.º Con sujeción a un plan de pagos sin previa liquidación de la masa activa, conforme al régimen de exoneración contemplado en la subsección 1.ª de la sección 3.ª siguiente; o

2.º Con liquidación de la masa activa sujetándose en este caso la exoneración al régimen previsto en la subsección 2.ª de la sección 3.ª siguiente si la causa de conclusión del concurso fuera la finalización de la fase de liquidación de la masa activa o la insuficiencia de esa masa para satisfacer los créditos contra la masa."

1.3. En consecuencia, esta vía o itinerario para poder acceder al EPI, incluye, a su vez, dos supuestos:

a) Cuando han finalizado las operaciones de venta de los bienes y derechos realizables.

b) Cuando el deudor carece de masa activa suficiente para atender los gastos del concurso, entendiéndose por tales los supuestos del art 37 bis TRLC (art 501 y 502 TRLC).

1.4. En este caso, el deudor ha optado por el itinerario previsto en el apartado 1º del artículo 486 LC (sujeción a un plan de pagos sin previa liquidación de la masa activa)

SEGUNDO. Examen de la solicitud del deudor.

2.1. El art. 498 del TRLC dispone: "1. El letrado de la Administración de Justicia dará traslado de la propuesta de plan de pagos a los acreedores personados, a fin de que, dentro del plazo de diez días, puedan alegar cuanto estimen oportuno en relación con la concurrencia de los presupuestos y requisitos legales para la exoneración o con la propuesta de plan de pagos presentada. Los acreedores personados podrán proponer el establecimiento de medidas limitativas o prohibitivas de los derechos de disposición o administración del deudor, durante el plan de pagos.

2. Presentadas las alegaciones de los acreedores, o transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior, el juez, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, del contenido del plan de pagos y de las posibilidades objetivas de que pueda ser cumplido, denegará o concederá provisionalmente la exoneración del pasivo insatisfecho, con aprobación del plan de pagos en los términos de la propuesta o con las modificaciones que estime oportunas, consten o no en las alegaciones de los acreedores."

2.2. En el presente concurso:

a) El deudor, en su solicitud, ha aceptado expresamente que la concesión de la exoneración se haga constar en el Registro Público Concursal durante el plazo que se establezca en el Plan de Pagos y ha acompañado con la solicitud las declaraciones de la renta de los tres últimos ejercicios finalizados a la fecha de la solicitud, y la de las restantes personas de su unidad familiar.

b) Los acreedores personados no han presentado alegaciones y la Administración Concursal ha presentado informe favorable a la solicitud del deudor.

c) Corresponde al juez verificar, de conformidad con el art 498 TRLC: i. la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley; ii. el contenido del plan de pagos y iii. las posibilidades objetivas de que pueda ser cumplido

d) El concursado manifiesta que no ha incurrido en ninguna de las excepciones que prevé el artículo 487.1 LC que impidan la obtención del EPI, pues solo puede optar a la exoneración del pasivo insatisfecho el deudor de buena fe, entendiéndose por tal



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 12/02/2026 19:12	Signat per	



aquél que no incurra en ninguna de las circunstancias que enumera el citado precepto. No se ha acreditado que concurra ninguna de las citadas excepciones en este asunto concreto.

e) No consta que haya incurrido en ninguna de las prohibiciones que establece el art 488 TRLC.

f) En cuanto al contenido del Plan de Pagos, cumple con los requisitos del art 496 TRLC, incluyendo el calendario de pagos de los créditos exonerables que, según la propuesta, vayan a ser satisfechos dentro del plazo que haya establecido el plan; relaciona en detalle los recursos previstos para su cumplimiento, así como para otros pagos que la norma menciona, en los términos exigidos en el art 496.2 TRLC.

g) Asimismo, a la vista de la solicitud, se estima que el deudor tiene capacidad económica para cumplir con el Plan de Pagos propuesto, que es un presupuesto de capacidad de pago del deudor en esta modalidad de exoneración, que resulta de los artículos 496 y art 498 TRLC. En el presente caso, a la vista de la propuesta, se estima que el deudor tiene recursos para cumplir con el Plan de Pagos, es decir, el plan de pagos propuesta es viable, atendiendo a los ingresos que percibe y los gastos que debe soportar, en los términos expuestos.

2.3. En consecuencia, procede conceder provisionalmente la exoneración del pasivo insatisfecho y aprobar el Plan de Pagos que ha presentado el deudor en los términos de la propuesta.

TERCERO. Extensión y efectos de la exoneración provisional.

3.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 499 TRLC la exoneración se extenderá a la parte del pasivo exonerable que, conforme al plan, vaya a quedar insatisfecha. Las acciones declarativas y de ejecución de los acreedores de deuda no exonerable o de las nuevas obligaciones asumidas por el deudor durante el plazo del plan de pagos se ejercitarán ante el juez del concurso por los trámites del incidente concursal.

3.2. Por su parte, el artículo 496 bis TRLC estipula que los créditos afectados por la exoneración se entenderán vencidos con la resolución judicial que conceda la exoneración provisional, descontándose su valor al tipo de interés legal. Los créditos exonerables no devengarán intereses durante el plazo del plan de pagos. Los créditos no exonerables tampoco devengarán intereses, salvo que gocen de garantía real, hasta el valor de garantía, conforme a las reglas establecidas en este capítulo.

3.3. Y el art. 498 ter TRLC concreta que la resolución judicial que conceda la exoneración provisional producirá efectos desde el término del plazo para la impugnación, si no se hubiera deducido, o desde la fecha de la sentencia judicial que la rechace. Desde la eficacia de la exoneración provisional, cesarán todos los efectos de la declaración de concurso, que quedarán sustituidos por los que, en su caso, se establezcan en el propio plan de pagos. Los deberes de colaboración e información subsistirán hasta la exoneración definitiva. Con periodicidad semestral, el deudor informará al juez del concurso acerca del cumplimiento del plan de pagos, así como de cualquier alteración patrimonial significativa.

CUART. Rendición de cuentas.

4.1. No habiéndose formulado oposición a la rendición de cuentas presentada y siendo éstas formalmente correctas, procede su aprobación en los términos requeridos, conforme al artículo 479.2 de la Ley Concursal.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 12/02/2026 19:12	Signat per	

**PARTE DISPOSITIVA**

Se CONCEDE provisionalmente la exoneración del pasivo insatisfecho al deudor a y aprobar el Plan de Pagos que ha presentado el mismo, en los términos de la propuesta presentada el 04/02/2025.

Se ACUERDA que la exoneración se extenderá a la parte del pasivo exonerable que, conforme al plan, vaya a quedar insatisfecha.

Se ACUERDA el cese todos los efectos de la declaración de concurso, que quedarán sustituidos por los que, en su caso, se establezcan en el propio plan de pagos. Los deberes de colaboración e información subsistirán hasta la exoneración definitiva. Con periodicidad semestral, el deudor informará al juez del concurso acerca del cumplimiento del plan de pagos, así como de cualquier alteración patrimonial significativa.

Se ACUERDA el cese de la Administración Concursal y se APRUEBAN las cuentas formuladas por la Administración concursal.

Notifíquese la presente resolución a la administración concursal, a la concursada y a todas las partes personadas en el procedimiento, con indicación de que, a tenor del art 498 bis TRLC, en el plazo de los 10 días siguientes a la notificación de la presente resolución, cualquier acreedor afectado por la exoneración podrá impugnarla.

Así lo acuerda, y firma D.
número 4 de Barcelona.

Magistrado del Juzgado Mercantil



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:		Codi Segur de Verificació:
Data i hora 12/02/2026 19:12	Signat per	